



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

10.5 ABR. 2021

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2020-00876-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SISTEMCOBRO SAS** (hoy SYSTEMGROUP SAS), contra **DILMA ORTIZ JOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ FIRMADO EL 28 DE FEBRERO DE 2017¹.

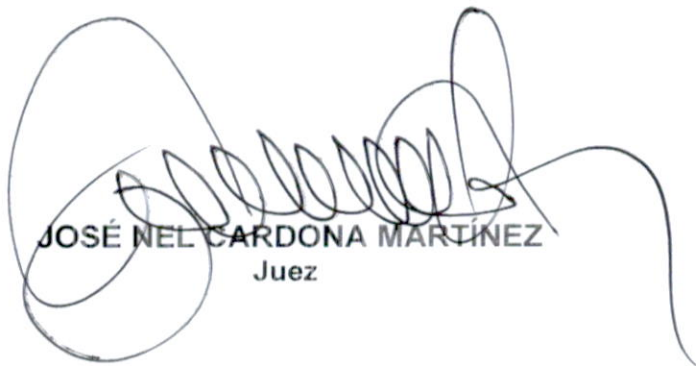
1. Por la suma de **\$25.612.681.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 2 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** en representación de **JUDIAL LAWYERS SAS**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conseguir el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
_____ de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 6 ABR. 2021 LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2020-00876-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la ejecutada **DILMA ORTIZ JOYA**, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-159024**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor del bien embargado no pueden exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero (3) del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 6 ABR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario